

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR EL QUE SE CONVOCAN PARA EL PERIODO 2024 A 2028, LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A INVERSIONES EN MODERNIZACIÓN Y/O MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN (PEPAC) 2023-2027, PREVISTAS EN LA ORDEN DE 5 DE FEBRERO DE 2024, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA.

Examinada la propuesta de la Dirección General de Agricultura, con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar las subvenciones referidas en el título de esta Orden, y teniendo en cuenta los siguientes

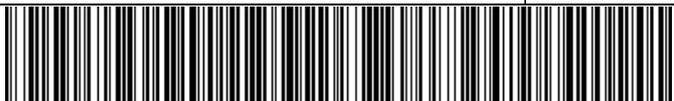
ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de febrero de 2024, se publicó en el BOC n.º 32, la Orden de 5 de febrero de 2024, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones que se corresponden con determinadas intervenciones de desarrollo rural previstas en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) para el periodo 2023-2027 en Canarias. Dichas bases enumeran las intervenciones que serán objeto de subvención, entre otras, las destinadas a inversiones en modernización y/o mejora de las explotaciones agrarias, letra c) de su base 1.

Segundo. En la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024 se prevé un crédito de un millón de euros (1.000.000) para afrontar el pago de las subvenciones referidas en el apartado anterior en la anualidad 2024.

Estas subvenciones están cofinanciadas por la Unión Europea en un 80 por ciento, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en un 6 por ciento, y por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria en un 14 por ciento.

En relación con los procedimientos de selección referidos a las anualidades 2025 a 2028, se estará a lo que determinen los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/04/2024 - 20:11:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 134 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 12/04/2024 07:52:30	Fecha: 12/04/2024 - 07:52:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QWae7cKVv9MUHz0ZeL7iaeCSqFZgqTX0	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 07:57:11	



Canarias que resulten de aplicación, estando por tanto los créditos asignados a dichos periodo condicionados a su aprobación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

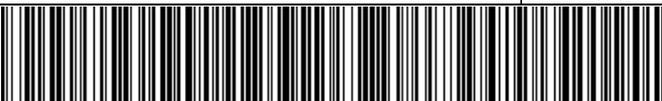
Primero. Corresponde a la persona titular del Departamento la aprobación del gasto, con carácter previo a la convocatoria, conforme con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), en relación con los artículos 68 y 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para dictar esta Orden, a tenor de lo dispuesto en la base 21 de la Orden de 5 de febrero de 2024 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones que se corresponden con determinadas intervenciones de desarrollo rural previstas en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027 en Canarias (en adelante, Orden de 5 de febrero de 2024) que establece que corresponde a la persona titular del departamento competente en materia de agricultura la aprobación de la convocatoria abierta.

Segundo. El apartado 1 de la base 21 aprobada por Orden de 5 de febrero de 2024 señala que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria abierta, con sujeción a lo establecido en el artículo 14. bis del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Asimismo, dispone que la vigencia de la convocatoria podrá extenderse durante todo el periodo de programación de los fondos FEADER, esto es durante los años 2024 hasta 2028, al ser el año 2029 el cierre del Plan Estratégico de la PAC.

Asimismo el apartado 3 de la mencionada base determina que la convocatoria deberá tener, el contenido previsto en el apartado 5 del artículo 14 y el apartado 4 del artículo 14 bis del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y para cada una de las intervenciones referidas en su base 1, el específico que se determina a continuación:

- a) definiciones
- b) compromisos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/04/2024 - 20:11:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 134 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 12/04/2024 07:52:30	Fecha: 12/04/2024 - 07:52:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QWae7cKVv9MUHz0ZeL7iaeCSqFZgqTX0	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 07:57:11	



- c) las inversiones y gastos subvencionables.
- d) las inversiones y gastos no subvencionables.
- e) requisitos de las personas solicitantes.
- f) documentación que acredita los requisitos.

Tercero. El cumplimiento del requisito previsto para la personas solicitantes en la letra a) de la base 7, reguladoras de las subvenciones, aprobada por la Orden de 5 de febrero de 2024, ya mencionada, de estar inscrito en el Registro de explotaciones agrícolas de Canarias, en adelante REAC, se sustituirá durante el procedimiento de selección 2024, por la inscripción en el Registro general de la Producción agrícola, en adelante REGEPA, por aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria única de la citada Orden.

Cuarto. Conforme a lo previsto en el apartado 4, de la base 21, reguladoras de las subvenciones, aprobada por la Orden de 5 de febrero de 2024, consta informe favorable del Servicio de Autoridad de Gestión de los fondos FEADER sobre la convocatoria.

En virtud de lo anteriormente expuesto y visto el informe-propuesta de la Secretaria General Técnica del Departamento,

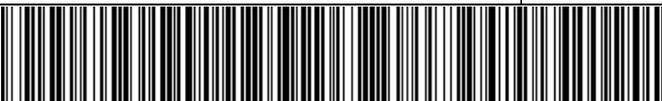
RESUELVO:

Primero. Aprobación del gasto.

1. Aprobar la realización de un gasto por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200. P.I.: 227G0231 "Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora explotaciones agrarias I:6841.2 PEPAC 2023-2027 FEADER", que se destinarán al pago de las subvenciones destinadas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) para el periodo 2023-2027 en Canarias, en la anualidad 2024, distribuido en las anualidades siguientes:

Para el año 2024: OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000 €).

Para el año 2025: DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/04/2024 - 20:11:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 134 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 12/04/2024 07:52:30	Fecha: 12/04/2024 - 07:52:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QWae7cKVv9MUHz0ZeL7iaeCSqFZgqTX0	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 07:57:11	



2. El gasto referido a los procedimientos de selección de las subvenciones objeto de esta convocatoria, a excepción del de 2024, se aprobará mediante Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de agricultura, durante el primer trimestre de cada procedimiento.

Segundo. Convocatoria.

Convocar las subvenciones destinadas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias, previstas en la letra c) de la base 1 establecida por Orden de 5 de febrero de 2024 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria (B.O.C. n.º 32, de 13.2.2024), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones que se corresponden con determinadas intervenciones de desarrollo rural previstas en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) para el periodo 2023-2027 en Canarias, en adelante Orden de 5 de febrero de 2024.

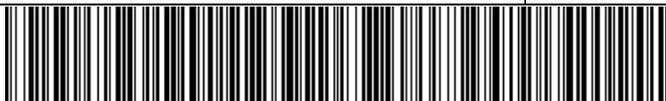
Tercero. Procedimientos de selección

Fijar cinco procedimientos de selección que se corresponden con las anualidades de 2024 a 2028.

Cuarto. Dotación presupuestaria.

1. El crédito a asignar con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200. P.I.: 227G0231 "Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora explotaciones agrarias I:6841.2 PEPAC 2023-2027 FEADER", para cada uno de los procedimientos de selección será el que se recoge en el siguiente cuadro:

Procedimiento de selección	Importe (€)
2024	1.000.000,00
2025	1.000.000,00
2026	700.000,00
2027	400.000,00
2028	400.000,00
Importe total (€)	3.500.000,00

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/04/2024 - 20:11:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 134 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 12/04/2024 07:52:30	Fecha: 12/04/2024 - 07:52:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QWae7cKVv9MUHz0ZeL7iaeCSqFZgqTX0	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 07:57:11	



Los créditos asignados a cada procedimiento de selección, excepto el de 2024, quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada periodo, y a la aprobación de dicho gasto en los términos establecidos en el apartado 2, del Resuelto primero de esta Orden.

La cofinanciación del 80% de la Unión Europea, no se determina en esta convocatoria, sino que se abonará directamente a los que resulten beneficiarios de las subvenciones que se convocan, a través del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícola.

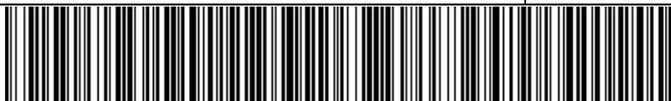
3. Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y queden solicitudes pendientes de conceder por agotamiento del crédito presupuestario se podrá constituir una lista de reserva e incrementar, siempre que existan disponibilidades presupuestarias, el crédito de ese procedimiento para atender las solicitudes en lista.

Quinto. Definiciones.

A los efectos de esta convocatoria se estará además de a las definiciones contenidas en la base 3 aprobada por Orden de 5 de febrero de 2024, a las siguientes:

1. Inicio de las inversiones y/o actuaciones: se entiende por tal el de la fecha del acta de no inicio de las inversiones y/o actuaciones subvencionables. En el supuesto de inversiones y/o actuaciones divididas en fases, se computará el comienzo de la primera de ellas, aun cuando para esta no se solicite subvención. Asimismo no se considerará como inicio de la inversión y/o actuación el primer compromiso o pedido en firme para su realización y tampoco las actuaciones tales como, la obtención de permisos o la realización de estudios de viabilidad.

2. Ahorro potencial de agua (AP): Es la diferencia entre las pérdidas de agua que tiene la instalación de riego en una superficie con anterioridad a la solicitud de subvención y las que tendrá después de acometer la inversión. Esto es, la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela con respecto al sistema primitivo de riego, ya sea por disminución de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, minoración del volumen debido al sistema de aplicación de riego, o por el cambio duradero de la orientación productiva de las parcela. Esto es:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/04/2024 - 20:11:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 134 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 12/04/2024 07:52:30	Fecha: 12/04/2024 - 07:52:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QWae7cKVv9MUHz0ZeL7iaeCSqFZgqTX0	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 07:57:11	



- Ahorro Potencial de agua en porcentaje AP(%) como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura o instalación antes de la operación (PA), y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura o instalación después de la operación (PD). $AP (\%) = PA (\%) - PD (\%)$.
- Ahorro Potencial en volumen al año AP(hm³/año), como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) multiplicado por el consumo de agua antes de realizar la inversión (CA) que abastece a la infraestructura o instalación (hm³/año), dividido por 100. $AP (hm^3/año) = (PA-PD) (\%) \times CA (hm^3/año)/100$.

3. Ahorro efectivo de agua: El que se produce por la no extracción de la masa en mal estado gracias a la modernización de la infraestructura o instalación. Se calcula a partir del ahorro potencial de agua.

4. Explotación agraria certificada en producción ecológica: la que haya superado al menos el control de certificación ecológica por parte del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria o cualquier otra entidad certificadora acreditada.

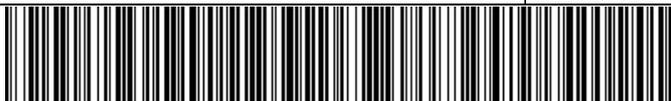
Sexto. Inversiones y gastos subvencionables

1. Con carácter general serán subvencionable aquellas inversiones dirigidas a mejorar de los resultados económicos de las explotaciones, a facilitar la modernización de las mismas o a posibilitar su reestructuración en términos de tamaño u orientación productiva, siempre que cumpla las condiciones de elegibilidad y contribuya al objetivo específico (OE2) del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (en adelante, PEPAC).

2. Las inversiones deberán de ser económicamente viables y adecuadas a la explotación, para su evaluación se deberá presentar un Plan de mejora, ajustado al modelo que figura inserto en la solicitud normalizado que será accesible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el Plan de mejora se calculará el Valor actual neto (en adelante VAN) de la inversión, que deberá ser superior a cero para la aprobación de las inversiones.

Cuando la totalidad de las inversiones solicitadas se realicen exclusivamente para el cumplimiento de nuevas normas de la Unión Europea, no será necesario justificar que el VAN sea superior a cero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/04/2024 - 20:11:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 134 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 12/04/2024 07:52:30	Fecha: 12/04/2024 - 07:52:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QWae7cKVv9MUHz0ZeL7iaeCSqFZgqTX0	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 07:57:11	



En el caso de personas jóvenes agricultoras que se hayan instalado con cargo a la intervención para el establecimiento de personas jóvenes agricultores (6961.1 de la PEPAC 2023-2027 o submedida 6.1. del PDR 2014 – 2022), no se exigirá el cálculo del VAN de la inversión.

3. Las inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones de regadíos deberá incluir la instalación de un contador de agua que permita medir el uso de la misma.

4. En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en mejora de los sistemas de regadíos existentes o de un elemento de la infraestructura de riego se deberá evaluar que permita el ahorro potencial de agua conforme a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente. Según el tipo de actuación en el riego el ahorro potencial debe ser:

a) En actuaciones que sustituyan riego a pie por riego por aspersión, el ahorro potencial mínimo será del 15 %.

b) En actuaciones que sustituyan riego a pie por riego localizado, el ahorro potencial mínimo será del 25 %.

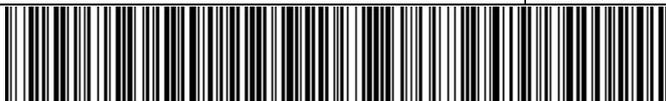
c) En actuaciones que sustituyan riego por aspersión por riego localizado, el ahorro potencial mínimo será del 10 %.

d) En actuaciones que modifiquen un riego localizado por otro en el que se utilicen las últimas tecnologías en microlocalización, el ahorro potencial mínimo será del 5%.

5. En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en mejora de los sistemas regadíos existentes, que afecte a masas de agua subterránea o superficial, cuyo estado se haya determinado como inferior a bueno en el plan hidrológico de cuenca pertinente, por motivos relativos a la cantidad de aguas, solo serán subvencionables las que alcancen un porcentaje de reducción efectiva en el consumo de agua, a escala de inversión, de como mínimo el 50 % del ahorro potencial, siempre y cuando no sea inferior al 3 % de ahorro del caudal captado o un porcentaje mayor determinado por la planificación hidrológica y por los Consejos Insulares de Agua, en relación al ahorro del caudal cuando sea más estricta.

6. Las inversiones en explotaciones agrarias que den lugar a un incremento neto de la superficie irrigada podrán ser subvencionables, si cumplen las siguientes condiciones:

a) Que el estado de la masa de agua no se ha calificado como inferior a bueno en el plan hidrológico insular correspondiente por razones relacionadas con la cantidad de agua.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/04/2024 - 20:11:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 134 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 12/04/2024 07:52:30	Fecha: 12/04/2024 - 07:52:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QWae7cKVv9MUHz0ZeL7iaeCSqFZgqTX0	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 07:57:11	



b) Que exista un informe medioambiental elaborado o aprobado por una autoridad competente en materia medioambiental del Cabildo Insular correspondiente, que demuestre que no se producirá ningún efecto medioambiental significativo a raíz de la inversión.

7. Las inversiones que utilicen agua de regenerada deberán expresar en la solicitud de subvención el dato de la entidad suministradora del agua de riego.

8. Se podrán conceder ayudas a la inversión destinadas a la creación o ampliación de embalses (incluyendo balsas y similares) con fines de riego, siempre que conste un informe medioambiental elaborado o aprobado por la autoridad competente del Cabildo Insular correspondiente, especificando que la misma no produce un impacto medioambiental negativo significativo.

Séptimo. Inversiones y gastos no subvencionables.

Además de las inversiones y gastos establecidos en la base 6 aprobada por Orden de 5 de febrero de 2024, no serán subvencionables las siguientes actuaciones:

1. Las inversiones en explotaciones que superen 500 unidades de trabajo agrario, en adelante UTA. A efectos de determinar las UTA de las explotaciones se consideraran los valores por cultivo que se aprueben mediante resolución del Director General de Agricultura, en su condición de Autoridad de Gestión de fondos FEADER, que será accesible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las inversiones aprobadas cuyo importe sea igual o inferior a 5.000 euros por expediente.

3. Las de cerramiento de fincas.

4. La apertura, acondicionamiento, arreglo y/o pavimentación de caminos interiores con anchura inferior a 1,5 metros.

5. Los cortavientos que se utilicen como soporte estructural para el manejo del cultivo, así como parte de una estructura superior como invernadero. Tampoco serán subvencionables los cortavientos que protejan en más de dos direcciones de viento para la misma referencia en el Sistema de Información Geográfico de Parcelas Agrícolas, en adelante SIGPAC.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/04/2024 - 20:11:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 134 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 12/04/2024 07:52:30	Fecha: 12/04/2024 - 07:52:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QWae7cKVv9MUHz0ZeL7iaeCSqFZgqTX0	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 07:57:11	



6. La parte de la inversión en cámaras frigoríficas que supere la capacidad de producción de la explotación. Para el cálculo de la capacidad de producción de la explotación se considerará la estimada de la explotación para 3 meses.

7. Las inversiones en riego que incumplan con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/2115 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la política agraria común.

8. Las inversiones destinadas a la instalación de dos sistemas de riego diferentes en una misma superficie, en la misma convocatoria o en los 5 años anteriores.

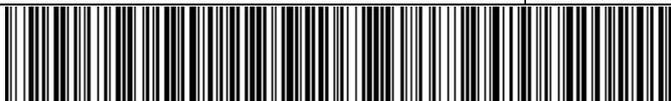
9. La renovación de la cubierta de protección y/o cerramiento de los invernaderos, cuando afecte a la totalidad de su superficie incluyendo los laterales, salvo que se trate de sustitución por cambios en la orientación productiva o del tipo de material, es decir, plástico a malla o viceversa.

10. La nebulización en invernaderos de malla o en los destinados al cultivo del plátano.

11. En el sector del plátano, las que produzcan un incremento de la superficie cultivada de plátano, los invernaderos o las estructuras altas para entutorado, el material móvil para entutorado de plantas o frutos (horcones u horquillas), los cambios a marcos de plantación que incrementen la densidad, los movimientos de tierra incluso entre las huertas existentes, aportes de tierra de cultivo, renovación de la cubierta de protección y/o cerramiento de los invernaderos, y cualquier otra inversión que incremente la producción.

12. En el caso de inversión destinada a la construcción de depósitos de riego o su impermeabilización, la parte de la inversión que supere los 700 metros cúbicos por hectárea de cultivo. En el caso de depósitos con una o más paredes apoyadas, todas las secciones verticales de los muros deben ser igual, al menos, a la que resultara si no estuviera apoyada.

13. Los almacenes o cuartos de aperos cuando se trate de explotaciones con superficies productivas inferiores a 5.000 m², así como los que superen la proporción de 60 m² por

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/04/2024 - 20:11:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 134 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 12/04/2024 07:52:30	Fecha: 12/04/2024 - 07:52:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QWaE7cKVv9MUHz0ZeL7iaeCSqFZgqTX0	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 07:57:11	



hectárea cultivada, excepto los destinados al sector de flores y plantas ornamentales en los que será de 100 m² por hectárea.

14. Las inversiones en hidroponía o cultivo sin suelo, de solución no recuperada, en las zonas designadas vulnerables por la contaminación de nitratos de origen agrario por Decreto 54/2020, de 4 de junio, por el que se determinan las masas de agua afectadas por la contaminación de nitratos de origen agrario y se designan las zonas vulnerables por dicha contaminación.

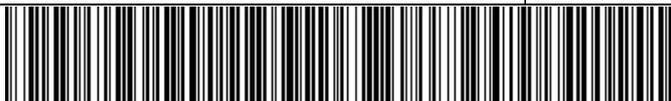
15. El material vegetal que no proceda de viveros autorizados, salvo que se presente certificado fitosanitario para cumplir las medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales que se prevén en la Orden de 12 de marzo de 1987, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen para las Islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales (BOE n.º. 72 de 25.3.1987).

16. La adquisición de material vegetal destinado a la plantación de menos de 50 árboles frutales de la misma especie, o para reponer plantas que han agotado su ciclo productivo. No serán subvencionables frutales en una misma referencia SIGPAC que hayan recibido subvención para frutales en los últimos 5 años, contados desde la concesión de dicha subvención hasta la fecha de finalización del periodo de solicitudes del procedimiento para el que se solicita la nueva subvención. No serán subvencionables el material vegetal injertados en los que el injerto no haya sido viable.

17. La parte de la inversión destinada a la adquisición de tractores y otras unidades motrices que superen la potencia establecida en la ficha técnica del vehículo de 30 CV por hectárea productiva, o 100 CV por explotación en cada procedimiento.

Además, no se podrá superar el límite de 30 CV subvencionados por hectárea productiva en los últimos 5 años hasta la fecha de finalización del periodo de solicitudes del procedimiento para el que se solicita subvención.

18. La adquisición de aperos y accesorios que superen el 30% del coste máximo del tractor potencialmente subvencionable, en función del tipo de explotación, aplicando los límites establecidos, a excepción de las inversiones incluidas en los BECUS con código ANM.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/04/2024 - 20:11:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 134 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 12/04/2024 07:52:30	Fecha: 12/04/2024 - 07:52:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QWae7cKVv9MUHz0ZeL7iaeCSqFZgqTX0	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 07:57:11	



19. Los muros con altura inferior a 0,5 metros sobre la rasante.

20. Los sondeos, pozos o captaciones de agua.

21. Las inversiones en viñedo, salvo las de maquinaria, eficiencia energética, ahorro de agua y accesibilidad.

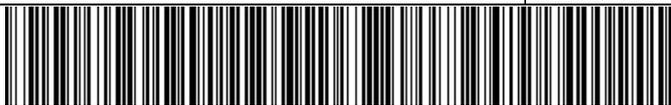
22. Las sorribas o nivelaciones de tierras en las parcelas que no estén clasificadas como "Pastos con arbolado", "Pastos arbustivo" o "pastizal" en el SIGPAC.

Octavo. Requisitos de las personas solicitantes

1. Las personas solicitantes deben cumplir los requisitos generales establecidos en la base 7 aprobada por Orden de 5 de febrero de 2024, que resulten aplicables en su caso. No obstante y respecto al requisito establecido en la letra a), éste se sustituirá durante el procedimiento de selección 2024, por la inscripción en el REGEPA, por aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria única de la citada Orden.

2. Además deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:

- a) En el caso de Comunidades de bienes estar censada en la Agencia Tributaria de Canarias.
- b) Tener una edad mínima de 18 años, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) La persona o personas responsables de la gestión y/o administración de la explotación deberán poseer la capacidad agraria adecuada. Se entiende que poseen la capacidad agraria adecuada:
 - 1) Las que hayan sido beneficiarias o integrantes de las listas de reserva de las convocatorias de modernización de explotaciones agrarias aprobadas por este Departamento a partir del año 2008.
 - 2) Las que tengan inscrita su explotación en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias.
 - 3) Las que cuenten con, al menos, 1 año de experiencia profesional en la actividad agrícola acreditada por el informe de vida laboral o informe de la Agencia de Extensión Agraria o informe de los órganos instructores de las subvenciones reguladas que se convocan.
 - 4) Las que poseen un título o diploma de formación profesional agraria o hayan asistido a cursos de capacidad profesional que cuenten con un mínimo de 30 horas lectivas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/04/2024 - 20:11:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 134 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 12/04/2024 07:52:30	Fecha: 12/04/2024 - 07:52:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QWae7cKVv9MUHz0ZeL7iaeCSqFZgqTX0	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 07:57:11	



5) En el caso de personas que se acojan a la subvención para el establecimiento de personas jóvenes agricultoras, prevista en el apartado f) de la base 1 aprobada por Orden de 5 de febrero de 2024, comprometerse a adquirir la capacidad antes de la justificación final de la subvención.

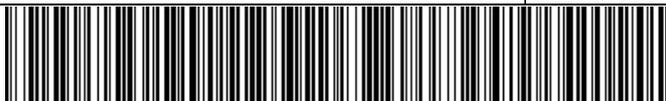
d) Se compromete a mantener las inversiones subvencionadas y el tamaño o dimensión de la citada explotación durante 5 años desde el pago final al beneficiario.

e) Comprometerse a no causar un daño significativo ambiental y cumplir las normas exigibles en materia medioambiental, higiene y bienestar de los animales, entre otras las siguientes:

1) Respetar la legislación medioambiental que les sea de aplicación, en particular la contenida en la siguiente normativa: la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 1055/2022, de 28 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios y la Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se aprueba el código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2) Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva 91/676/CE de nitratos, se definirá la gestión medioambiental adecuada para líquidos (estercoleros estancos) o en el cálculo del almacenamiento del producto, en función de las salidas y distribución del mismo.

3) Respetar la legislación sobre higiene y bienestar de los animales que les sea de aplicación, en particular la contenida en la siguiente normativa: el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de gallinas ponedoras, el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, por el que se establecen normas mínimas para la protección de terneros confinados para la cría y su engorde, el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos, el Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza, el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de explotaciones ganaderas, el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/04/2024 - 20:11:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 134 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 12/04/2024 07:52:30	Fecha: 12/04/2024 - 07:52:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QWae7cKVv9MUHz0ZeL7iaeCSqFZgqTX0	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 07:57:11	



las normas de ordenación de explotaciones apícolas, el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas, y el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.

4) En el supuesto de operaciones ejecutadas mediante proyectos de regadío y proyectos que puedan influir en los objetivos de conservación de las zonas de la Red Natura 2000, cumplir lo dispuesto en el artículo 6, apartados 3) y 4) de la Directiva 92/473/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Real Decreto 1015/2013, de 20 de diciembre, por el que se modifican los Anexos I, II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

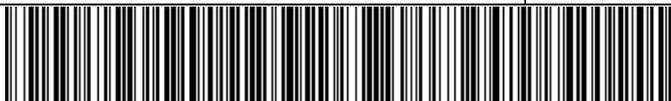
Además, deberá respetarse lo establecido por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En igual sentido, se tomarán en consideración la Directiva 91/676/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura; la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flores silvestres y los Reales Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, y de 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

5) En lo que respecta a los sectores de producción vegetal, los peticionarios deberán comprometerse a respetar las normas mencionadas en el apartado 1) anterior, y a cumplir las exigencias que se especifican a continuación:

5.1) A tener actualizado el cuaderno de explotación según lo previsto en el artículo 67.1 del Reglamento (CE) N.º 1107/2009 y en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

5.2) A retirar de las parcelas y depositar en los lugares aprobados por la Administración competente los restos derivados de podas, plásticos usados y otros materiales residuales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/04/2024 - 20:11:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 134 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 12/04/2024 07:52:30	Fecha: 12/04/2024 - 07:52:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QWae7cKVv9MUHz0ZeL7iaeCSqFZgqTX0	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 07:57:11	



5.3) A llevar los residuos contaminantes a los puntos de recogida que la Administración competente señale al efecto.

f) Comprometerse a respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de productos fitosanitarios y herbicidas, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente. Sólo se deben utilizar productos autorizados para cada cultivo.

g) Comprometerse a no destinar las inversiones objeto de subvención a aumentar una producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado. Para ello se tendrá en cuenta el producto de que se trate, el tipo de inversión y la capacidad actual prevista. En todo caso, deberá tenerse en cuenta cualquier restricción de la producción o limitación de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de la Organización Común de Mercado.

h) Comprometerse, en las inversiones en invernaderos, a no destinar estos al cultivo del plátano durante al menos cinco años siguientes al último pago de la subvención.

i) Comprometerse, en las inversiones en la que está previsto un incremento del porcentaje de subvención por realizar agricultura o ganadería ecológica a seguir realizándola y a estar dada de alta en el fichero de operadores de producción ecológica del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria durante un plazo de cinco años contado desde el último pago de la subvención.

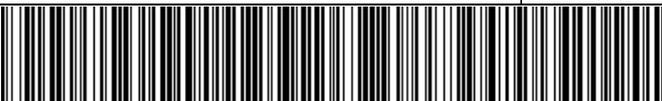
j) En el supuesto de que la subvención se destine a adquisición de material vegetal para plantaciones ornamentales deberán cumplirse, además, los siguientes requisitos:

1) Comprometerse a destinar el material vegetal adquirido para plantaciones regulares de carácter plurianual a:

- 1) Producción de flor cortada.
- 2) Producción de semillas.
- 3) Producción de verde de corte, hojas o esquejes para su venta.

2) Comprometerse, salvo que se trate de cultivos hidropónicos o aeropónicos, a establecer la plantación en el suelo.

3) Comprometerse a adquirir el material vegetal en viveros registrados y autorizados y a no ser de producción propia. En caso de adquirirlo a través de intermediarios, se debe acreditar la procedencia de vivero registrado y autorizado. En caso de adquisición de frutales injertados, deben provenir desde vivero registrado y autorizado. El material injertado, el injerto debe ser viable en el momento de la justificación de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/04/2024 - 20:11:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 134 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 12/04/2024 07:52:30	Fecha: 12/04/2024 - 07:52:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QWae7cKVv9MUHz0ZeL7iaeCSqFZgqTX0	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 07:57:11	

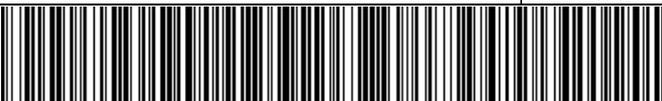


- 4) En el caso de rosales, comprometerse a abonar los derechos de obtención.
- 5) Comprometerse a que el material vegetal proceda de viveros autorizados, salvo que se presente certificado fitosanitario para cumplir las medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales que se prevén en la Orden de 12 de marzo de 1987, por la que se establecen para las Islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales, así como el resto de la normativa vigente en materia de sanidad vegetal.
- 6) Comprometerse a adquirir:
- 6.1) En rosal, planta injertada.
 - 6.2) En próteas, aloe vera y aurturio, planta enraizada.
 - 6.3) En helecho de cuero (Rumora), rizomas.
- k) Comprometerse, en su caso, a instalar las inversiones objeto de subvención de forma tal que permita la comprobación del nº de serie. Será con cargo a la persona beneficiaria el facilitar los medios necesarios para hacer las comprobaciones de los n.º de serie.

Noveno. Documentación acreditativa de los requisitos.

Las personas peticionarias deberán acompañar a su solicitud, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el resuelto noveno de esta Orden, además de la documentación prevista en la base 8 aprobada por orden de 5 de febrero de 2024, la que se especifica a continuación:

1. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras d), e), f), g), h), i), j) y k) del apartado 2 del resuelto octavo de la presente Orden, deberá presentarse compromisos ajustados al modelo que se inserta en la solicitud normaliza que será accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. En su caso, las acreditaciones referidas en los apartados 3) y 4) de la letra c) del apartado 2 del resuelto octavo de esta Orden, salvo que la misma obrara en poder de órgano concedente de la subvención.
3. En el caso de las Comunidades de bienes o Herencias proindiviso, deberá aportarse, además, la siguiente documentación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/04/2024 - 20:11:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 134 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 12/04/2024 07:52:30	Fecha: 12/04/2024 - 07:52:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QWae7cKVv9MUHz0ZeL7iaeCSqFZgqTX0	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 07:57:11	



- a) Acuerdo de todos los integrantes por el que se registrará la realización de la actividad o conducta subvencionada y su mantenimiento, ajustado al modelo que será accesible en la sede electrónica del Gobierno de Canarias.
- b) La documentación acreditativa de la representación.

Décimo. Documentación de la fase de instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la base 24 aprobada por Orden de 5 de febrero de 2024, con la aceptación expresa de la subvención, se deberá presentar el Acta de no inicio a que se refiere la letra e) de la base 7 aprobada por Orden de 5 de febrero de 2024, salvo que la misma obrara ya en poder del órgano instructor.

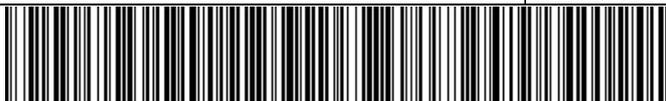
Decimoprimer. Forma y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán a través de la sede electrónica única de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org>), ajustadas al modelo normalizado que será accesible en dicha sede, en los plazos previstos en el cuadro siguiente para cada procedimiento de selección

Periodo de selección	Plazo
2024	Un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.
2025	Durante el mes de octubre de 2024.
2026	Durante el mes de octubre de 2025.
2027	Durante el mes de octubre de 2026.
2028	Durante el mes de octubre de 2027.

Décimosegundo. Plazo máximo de resolución y notificación

El plazo para resolver y notificar la resolución de cada uno de los procedimientos de selección será de siete (7) meses, contados a partir del día siguiente al comienzo de cada periodo de presentación de las solicitudes, a excepción del procedimiento de selección de 2024, cuyo plazo será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que surta efectos la presente Orden.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/04/2024 - 20:11:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 134 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 12/04/2024 07:52:30	Fecha: 12/04/2024 - 07:52:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QWae7cKVv9MUHz0ZeL7iaeCSqFZgqTX0	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 07:57:11	



Decimotercero. Eficacia

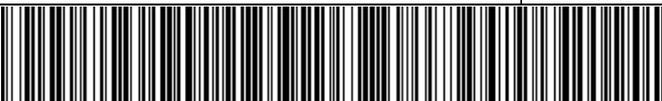
Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/04/2024 - 20:11:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 134 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 12/04/2024 07:52:30	Fecha: 12/04/2024 - 07:52:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QWae7cKVv9MUHz0ZeL7iaeCSqFZgqTX0	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 07:57:11	